SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

PROCESO SDM-PSA-SIE-40-2026

SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA

ADQUISICIÓN DE UNIFORMES PARA EL PERSONAL QUE DESARROLLA LABORES DE CONTROL AL TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

RESPUESTA A OBSERVACIONES EXTEMPORÁNEAS PRESENTADAS AL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES

OBSERVACIÓN EXTEMPORÁNEA — INDUSTRIAS SALGARI SAS (Experiencia habilitante)

Observante: INDUSTRIAS SALGARI SAS (NIT 891.401.227-9) — Pereira, Risaralda.

Fecha: 22 de junio de 2026 (extemporánea respecto del plazo de publicación del proyecto de pliego).

Solicitudes:

1. Revisar y ajustar el numeral 6.1.3.8 del Anexo Complementario.
2. Eliminar la restricción de que la experiencia sólo sea válida con contratos cuyo destinatario final sea el Ministerio de Defensa o la Policía Nacional.
3. Permitir acreditación de experiencia con contratos ejecutados para entidades públicas o privadas con bienes similares.
4. Modificar la Nota 1 para que en proponentes plurales la experiencia pueda ser aportada por uno o varios integrantes según su porcentaje de participación.
5. Garantizar la adecuación de los requisitos a los principios de proporcionalidad, selección objetiva e igualdad.

Respuesta técnica:

De manera preliminar, la entidad advierte que el asunto consignado en el encabezado del documento ("Observación al Formato Certificado de Requisitos Habilitantes Técnicos – Lote II, por establecer una restricción territorial") no corresponde al contenido de la observación, que versa sobre los requisitos de experiencia habilitante del Lote I (numeral 6.1.3.8 del Anexo Complementario). La entidad responde con base en el contenido material del escrito.

Punto 1: Revisar y ajustar el numeral 6.1.3.8 del Anexo Complementario.

Frente a la solicitud de revisar y ajustar el numeral 6.1.3.8 del Anexo Complementario, la entidad informa que dicho numeral fue verificado en su integridad y se constató su coherencia con lo establecido en el Estudio Previo, el estudio del sector y de mercado, y la matriz de riesgos del proceso. Los requisitos de experiencia allí contenidos fueron definidos a partir del análisis de proporcionalidad exigido por el artículo 2.2.1.1.1.5.3 del Decreto 1082 de 2015, tomando como referencia la naturaleza de los bienes a adquirir, la complejidad del régimen técnico aplicable y los riesgos asociados a la ejecución contractual.

La totalidad de los ítems del Lote I se encuentran regulados por Normas Técnicas del Ministerio de Defensa Nacional (NTMD) y Especificaciones Técnicas de la Policía Nacional (ET-PN), y su producción, evaluación de conformidad y recepción se rigen por la Guía GTMD-0004, con intervención directa del Grupo de Control de Calidad DILOF y expedición de informes ILES por parte de GRUCA. Cada uno de los requisitos del numeral 6.1.3.8 responde a una variable concreta de ese régimen: la experiencia específica en prendas de uso privativo de la Fuerza Pública verifica que el proponente conoce el ecosistema normativo y operativo del sector defensa; el valor equivalente al 100% del presupuesto en SMMLV se encuentra dentro del rango admitido por la normativa y se flexibiliza con la posibilidad de presentar hasta tres certificaciones, o cinco para Mipymes conforme al Decreto 0287 de 2026; la exigencia de tres productos de los nueve del lote representa un tercio del universo de bienes; los dos ítems obligatorios corresponden a las prendas de mayor complejidad técnica, valor unitario y volumen; los cuatro códigos UNSPSC garantizan diversidad en la experiencia acreditada; y la recepción por parte de una entidad adscrita al Ministerio de Defensa es la única forma objetiva de verificar que el proveedor ha superado la evaluación de conformidad que rige estos bienes.

La entidad no identificó elementos que ameriten ajuste en el numeral, toda vez que las condiciones allí establecidas guardan relación directa con la complejidad del objeto contractual y con la necesidad de mitigar el riesgo de declaratorias de no conformidad por parte de GRUCA, cuya materialización generaría reprocesos, incumplimientos en los plazos de entrega y potencial detrimento patrimonial sobre los recursos públicos comprometidos. **No se acoge la solicitud.**

Puntos 2. Eliminar la restricción de que la experiencia sólo sea válida con contratos cuyo destinatario final sea el Ministerio de Defensa o la Policía Nacional

La entidad se permite aclarar que los uniformes del Lote I corresponden a nueve prendas y elementos regulados integralmente por Normas Técnicas del Ministerio de Defensa Nacional (NTMD) y Especificaciones Técnicas de la Policía Nacional (ET-PN), sin equivalente en el sector civil ni en el mercado comercial de dotaciones institucionales. La Tabla 19 del Estudio Previo detalla cada ítem con su estándar técnico: CAMISETA TIPO POLO AMARILLO FLUORESCENTE ET-PN-GRUCA-DIRAF-217, PANTALÓN TIPO BREECHE NTMD-0347 y NTMD-0348, CHAQUETA DE SERVICIO URBANO NTMD-0184, CAMISETA INTERNA VERDE NTMD-0077, BRAZALETE REFLECTIVO NTMD-0167, BLUSA PERSONAL CRIMINALÍSTICA ET-PN-GRUCA-DIRAF-112, PITO ET-PN-102 e IMPERMEABLE DE TRES PIEZAS NTMD-0254.

En tal sentido, la producción, evaluación de conformidad y recepción de estos bienes se rige por la Guía GTMD-0004 del Ministerio de Defensa Nacional, cuyo cumplimiento involucra la participación directa del Grupo de Control de Calidad (GRUCA) de la Dirección Logística y Financiera (DILOF) de la Policía Nacional en la Reunión de Coordinación, la intervención de GRUCA en la expedición de informes ILES y la aplicación de criterios de aceptación y rechazo propios del sector defensa. Dicho esto, un proveedor que ha fabricado dotaciones institucionales para entidades públicas o privadas del sector civil no ha sido sometido a este régimen de evaluación de conformidad, no ha producido prendas bajo estándares NTMD ni ET-PN, y no ha coordinado ejecución de informes, inspecciones y entregas con las dependencias de la Policía Nacional responsables del control de calidad. **No se acoge la solicitud.**

Punto 3. Permitir acreditación de experiencia con contratos ejecutados para entidades públicas o privadas con bienes similares.

Respecto a la solicitud de eliminar la exigencia de que la recepción final haya sido realizada por una entidad adscrita al Ministerio de Defensa Nacional o la Policía Nacional, la entidad señala que este requisito constituye la única forma objetiva de verificar que el proponente tiene experiencia probada en el ecosistema de control de calidad que gobierna la producción y entrega de los bienes del Lote I. La recepción por parte de GRUCA, DILOF o sus equivalentes acredita que el proveedor produjo los bienes conforme a normas NTMD, que las materias primas y productos terminados pasaron la evaluación de conformidad del sector defensa y que el proveedor conoce los procedimientos, tiempos y exigencias documentales del régimen aplicable. Ningún contrato ejecutado con entidades civiles puede replicar esta verificación, toda vez que las entidades civiles no aplican normas NTMD, no cuentan con grupos de control de calidad militar y no expiden informes ILES. Permitir la acreditación de experiencia con contratos civiles equivaldría a habilitar proveedores sin experiencia en el régimen técnico que rige la totalidad de los bienes del Lote I, comprometiendo la calidad de los uniformes y la capacidad de la entidad para gestionar la ejecución contractual dentro del marco de la Guía GTMD-0004. **No se acoge la solicitud.**

Punto 4. Modificar la Nota 1 para que en proponentes plurales la experiencia pueda ser aportada por uno o varios integrantes según su porcentaje de participación.

Respecto a la proporcionalidad de los requisitos cuantitativos, la entidad precisa que el valor equivalente al 100% del presupuesto oficial en SMMLV se encuentra dentro del rango admitido por el artículo 2.2.1.1.1.5.3 del Decreto 1082 de 2015, y su acreditación se flexibiliza mediante la posibilidad de presentar hasta tres certificaciones (o cinco para MIPYMES y Emprendimientos y Empresas de Personas con Discapacidad, conforme al criterio diferencial del Decreto 0287 de 2026). La exigencia de experiencia en al menos tres de los nueve ítems del Lote I representa un tercio de los productos, proporción que la entidad considera adecuada. Los ítems obligatorios — Camiseta Tipo Polo Amarillo Fluorescente (ítem 1) y Chaqueta de Servicio Urbano (ítem 4) — son las prendas de mayor complejidad técnica, mayor valor unitario y mayor volumen del lote, cuya fabricación bajo NTMD exige conocimientos específicos que la entidad debe verificar. La exigencia de cuatro de los siete códigos UNSPSC busca garantizar que la experiencia del proponente cubra familias diversas de bienes y no se concentre en una única categoría.

De otra parte, en relación con la Nota 1, que exige a todos los integrantes de una estructura plural acreditar experiencia en uniformes de uso privativo de la Fuerza Pública, la entidad señala que esta condición responde a la particularidad del régimen de producción y control de calidad del Lote I. La Guía GTMD-0004 exige que el contratista, en toda su cadena productiva, cumpla con los procedimientos de evaluación de conformidad del sector defensa. Un integrante de la estructura plural que no conozca el régimen NTMD, los procedimientos de DILOF y GRUCA, las condiciones de la Reunión de Coordinación, la ejecución y aprobación de ensayos de laboratorio, expedidos por organizaciones que cuenten con acreditación de ONAC y los criterios de aceptación y rechazo de los informes ILES, genera un riesgo operativo que la entidad no puede asumir. La Nota 1 no exige que cada integrante acredite individualmente la totalidad del presupuesto ni los tres productos obligatorios; la experiencia se verifica según el porcentaje de participación de cada integrante, expresado en SMMLV, lo que distribuye la carga acreditada proporcionalmente.

Se aclara que la Nota 1 del numeral de experiencia habilitante del Lote I establece que la experiencia será verificada a través de las certificaciones que aporten cada uno de los integrantes de la estructura plural de acuerdo al porcentaje de participación, y que dicho porcentaje se verificará en términos de salarios mínimos mensuales legales vigentes. Esto

significa que el valor total requerido de 894,73 SMMLV se distribuye entre los integrantes conforme a su porcentaje de participación en el consorcio o la unión temporal, de forma que cada integrante acredita en SMMLV la porción que corresponde a su participación.

Por lo anterior, no se acoge la solicitud.

Punto 5. Garantizar la adecuación de los requisitos a los principios de proporcionalidad, selección objetiva e igualdad.

Respecto a la alegada falta de proporcionalidad entre los requisitos de los Lotes I y II, la entidad precisa que el tratamiento diferencial obedece a una diferencia sustancial en la complejidad regulatoria de cada lote. El Lote I se rige por Normas Técnicas del Ministerio de Defensa Nacional, la Guía GTMD-0004 y el control de calidad de GRUCA/DILOF. El Lote II se rige por especificaciones técnicas civiles definidas por la Secretaría Distrital de Movilidad, sin intervención de autoridades militares ni aplicación de estándares NTMD. Por esta razón, la experiencia habilitante del Lote II permite acreditar contratos ejecutados con entidades públicas, mixtas, organismos multilaterales o privados, en compraventa, adquisición, suministro o comercialización de dotación o uniformes, sin exigencia de sector defensa. La diferencia en los requisitos de experiencia refleja una diferencia real en la naturaleza técnica de los bienes de cada lote y no constituye un tratamiento arbitrario.

En conclusión, los requisitos de experiencia habilitante del Lote I responden a la naturaleza técnica y regulatoria de los bienes a adquirir, que se encuentran íntegramente gobernados por Normas Técnicas del Ministerio de Defensa Nacional y sujetos a un régimen de evaluación de conformidad sin equivalente en el sector civil. La entidad estructuró estos requisitos con fundamento en el análisis de proporcionalidad exigido por el artículo 2.2.1.1.1.5.3 del Decreto 1082 de 2015, verificando que cada condición guarda relación directa con la complejidad del objeto, el valor del lote y los riesgos asociados a la ejecución contractual bajo la Guía GTMD-0004. Flexibilizar la experiencia para admitir contratos ejecutados con entidades ajenas al sector defensa equivaldría a habilitar proveedores que no han producido prendas bajo estándares NTMD, que no han sido sometidos al control de calidad de GRUCA y DILOF, y que no han transitado por el proceso de expedición de informes ILES del cual depende el pago del contrato. El riesgo que esa decisión trasladaría a la entidad y al erario es desproporcionado frente al beneficio de ampliar la base de oferentes, máxime cuando el propio estudio previo ya contempla mecanismos de flexibilización como el criterio diferencial para MIPYMES (cinco certificaciones en lugar de tres) y la posibilidad de conformar estructuras plurales entre empresas con trayectorias complementarias en el sector.

Finalmente, la Secretaría Distrital de Movilidad tiene el deber constitucional y legal de salvaguardar los recursos públicos comprometidos en el presente proceso de selección, cuyo presupuesto oficial del Lote I asciende a $1.566.001.849.

Los uniformes de este lote serán sometidos, sin excepción, al procedimiento de evaluación de conformidad del Grupo de Control de Calidad GRUCA de la Policía Metropolitana de Bogotá, cuyas declaratorias de no conformidad obligan al contratista a reprocesar, reemplazar o rehacer los lotes rechazados a su costo, con las consecuentes demoras en la entrega, activación de cláusulas de incumplimiento y afectación directa del servicio de control al tránsito y transporte en las vías del Distrito Capital. Un adjudicatario sin experiencia probada en la producción de prendas bajo estándares NTMD y ET-PN enfrenta una probabilidad significativamente

mayorerecibir declaratorias de no conformidad por parte de GRUCA, toda vez que desconoce los criterios de aceptación y rechazo, los métodos de ensayo, las tolerancias dimensionales y las condiciones de materias primas que estas dependencias verifican con rigor técnico.

La materialización reiterada de no conformidades por un lado, compromete la ejecución contractual y de otro, expone a la entidad a un potencial detrimento patrimonial derivado de pagos por bienes no recibidos a satisfacción, costos de reproceso trasladados mediante controversias contractuales, eventual declaratoria de incumplimiento con sus efectos presupuestales y, en el peor escenario, la necesidad de adelantar un nuevo proceso de selección con cargo al mismo rubro para cubrir la necesidad insatisfecha. Los requisitos de experiencia del Lote I fueron diseñad<<os precisamente para mitigar ese riesgo desde la etapa precontractual, garantizando que quien resulte adjudicatario conozca el régimen técnico del sector defensa y tenga capacidad demostrada de superar la evaluación de conformidad de GRUCA y DILOF. **Por las razones expuestas, la observación no se acoge.**

Nota: De acuerdo a lo indicado en el concepto C ─ 310 de 2022 de Colombia Compra Eficiente *"en virtud de los principios de economía y transparencia, los procesos de contratación se rigen particularmente, por la preclusividad y perentoriedad de los términos que rigen las etapas del proceso de selección del contratista. De manera que, cuando los interesados en un proceso de contratación presenten observaciones y/o solicitudes de aclaraciones al informe de evaluación de las ofertas, fuera de los plazos establecidos por el ordenamiento jurídico y por el cronograma del respectivo proceso de contratación pública, según el caso; dicha circunstancia implica per se que la observación es extemporánea.*

Por lo cual, si bien la entidad estatal que adelanta un proceso de contratación está en la obligación de responder las observaciones extemporáneas, esa respuesta debe consistir o limitarse al rechazo de la observación, precisamente, por ser extemporánea.

Respuesta por demás, que debe proferirse antes de que inicie la siguiente etapa o fase del proceso contractual".

|